



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Los congresistas del Grupo Parlamentario “Alianza Para el Progreso” que suscriben, por iniciativa del Congresista de la República **CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Artículo 1.- Objeto

La norma tiene por objeto impulsar el aprovechamiento de las capacidades productivas nacionales con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas—promoviendo un mayor empleo, fortalecimiento empresarial y beneficios para la población, a través de procesos de adquisición pública que propicien la compra de bienes y servicios nacionales bajo el marco de los procedimientos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están incluidos dentro de los efectos de la presente norma a todos los procesos para la contratación de bienes, servicios en general u obras que se realicen utilizando los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública.
- b) Concurso Público.
- c) Adjudicación Simplificada.
- d) Subasta Inversa Electrónica.
- e) Selección de Consultores Individuales.
- f) Comparación de precios.
- g) Contratación Directa

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Asimismo, comprende los procesos de compra de Gobierno a Gobierno, Contratación Indirecta, así como cualquier otra modalidad de compra que se pudiera establecer de forma legal.

Artículo 3.- Trato al Producto y Servicio Nacional

- 3.1 Las entidades del Estado que realicen, directa o indirectamente adquisiciones de bienes y servicios de cualquier naturaleza consideran obligatoriamente en sus sistemas de calificación un puntaje adicional con arreglo a lo dispuesto en el acápite 3.2 del presente artículo.
- 3.2 Los ofertantes de bienes y servicios nacionales que cumplen con todos los requisitos de la presente Ley acceden a un puntaje adicional de 15% en la calificación final del proceso al que se presenten. En el caso de micro y pequeñas empresas tendrán además un puntaje de 10% adicional en la calificación final.
- 3.3 Lo dispuesto en la presente Ley se ajusta a lo establecido en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, aplicando el Trato Nacional a los ofertantes nacionales de los países que cuenten con Capítulo de Compras Estatales en sus respectivos acuerdos, conforme a las condiciones establecidas en cada uno de ellos.

Artículo 4.- Declaración y Certificación

Los ofertantes que deseen acogerse al trato nacional deberán presentar conjuntamente con su oferta, el Certificado de Origen Nacional emitido por las Entidades Certificadoras de Origen autorizadas por el Estado Peruano. Los Certificados de Origen Nacional, se emiten a través del Componente de Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Para la emisión de los Certificados de Origen Nacionales, se seguirán los estándares internacionales de emisión de certificados de origen de exportación, con el fin de garantizar la transparencia, veracidad e idoneidad de la información proporcionada por los ofertantes.

No se consideran bienes nacionales aquellos que no cumplen con presentar el respectivo Certificado de Origen Nacional.

Artículo 5.- Definición de Ofertante Nacional

Se considera ofertante nacional para efectos de la presente Ley a toda persona natural o jurídica que se acoja al trato nacional establecido en el artículo 3º y participe en los procesos señalados en el

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

artículo 2º a fin de suministrar bienes y servicios, que cumplen con las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 6.- Condiciones que debe cumplir un bien nacional

6.1 Se consideran bienes nacionales a:

- a) Los obtenidos total o parcialmente del desarrollo de actividades extractivas u otras realizadas en el territorio nacional o que sean manufacturados a partir de ellos.
- b) Los manufacturados en el país y que, conteniendo insumos importados, cumplen las siguientes condiciones: (i) 30% de componente nacional mínimo respecto del valor final de venta sin considerar el Impuesto General a las Ventas – IGV o 65% de componente nacional mínimo respecto del valor final de venta sin considerar el Impuesto General a las Ventas – IGV, en el caso de los bienes provenientes de sectores productivos integrados e intensivos en la generación de mano de obra; y, (ii) que los componentes importados cumplan con un cambio de partida arancelaria a nivel de 4 dígitos de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- c) Los obtenidos como resultado de un proceso productivo que genere valor de contenido nacional mínimo del 50% y que le confiera una nueva individualidad. Para tal efecto, el valor CIF del componente importado no deberá exceder del 50% del valor final de venta del producto sin considerar el Impuesto General a las Ventas - IGV.
No se acepta como Valor CIF los valores que hayan sido objeto de ajustes de valor por parte de la SUNAT.

Lo indicado en el literales a, b y c precedentes, no constituyen requisitos concurrentes para la calificación de un bien nacional.

6.2 Las ofertas de bienes finales que se presenten en "juegos" o "surtidos" son definidos como "bienes nacionales", cuando cada uno de sus componentes cumpla con los requisitos de esta norma. En caso de existir componentes que no lo cumplan, el "juego" o "surtido" podrá calificar como "bien nacional" siempre que el valor de todos los componentes importados (CIF o venta comercial según corresponda) no supere el 10% del valor de venta del juego o surtido, sin considerar el Impuesto General a las Ventas - IGV.

6.3 Los envases primarios (aquellos que forman parte del producto ofertado sin el cual no pueden ser comercializados) son considerados para la determinación del origen nacional del bien. A tal

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

efecto, se considera bien nacional al que cumpla con lo establecido en el numeral 6.1 del presente artículo.

Artículo 7.- Condiciones que debe cumplir un servicio nacional

- 7.1 Se considera servicio nacional, cuando el prestador es:
 - a) Persona natural con residencia permanente en el país;
 - b) Persona jurídica constituida conforme a la legislación nacional o constituida en el extranjero con subsidiaria, sucursal o representación permanente en el país; o,
 - c) Consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en los literales a y b anteriores.
- 7.2 En caso el servicio incluya suministro de bienes, el monto sobre el que se aplica el margen de preferencia no considera el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. Para tal efecto, el oferente debe declarar aquellos bienes de origen nacional que incluye su oferta adjuntando el Certificado de Origen Nacional.
- 7.3 En caso no se presenten los Certificados de Origen Nacional, se otorgará en puntaje adicional únicamente sobre el valor del servicio propiamente dicho debiendo el postor diferenciar el valor de los bienes incluidos. De no hacer la diferenciación, no se otorgará el trato de bien nacional a toda la oferta.

Artículo 8.- Calificación de Obras Públicas con Bienes o Servicios Nacionales

- 8.1 Los ofertantes que concursan para la ejecución de obras públicas que deseen acogerse al trato nacional deben presentar una declaración jurada indicando los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta; y asimismo, deben presentar el certificado de origen correspondiente a los bienes nacionales emitido por las Entidades Certificadoras de Origen.
- 8.2 La calificación de bien o servicio nacional se aplica sobre insumos y materiales, proveedores industriales, subcontratistas y mano de obra nacionales, para la fabricación y suministro de bienes contemplados en la propuesta. Los ofertantes deben firmar un compromiso de incorporar bienes y servicios nacionales, siempre que exista oferta nacional en las mismas condiciones requeridas, lo que debe detallarse en la propuesta.
- 8.3 En ausencia de dicha declaración o del Certificado de Origen, no se aplicará el presente régimen al oferente respectivo.

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Artículo 9.- Compras Públicas por encargo a terceros

- 9.1 El régimen propuesto, se aplica sin excepción a las compras públicas que realicen las entidades del Estado, directa o indirectamente, sea ésta a través de encargos a terceros, de concesiones u Organismos Internacionales y/o Gobiernos Extranjeros y/o de otra índole.
- 9.2 Las compras a que se refiere el numeral 9.1, deben incluir el trato nacional a los bienes y servicios nacionales al momento de comparar las ofertas de los diferentes postores.
- 9.3 De no existir oferta nacional de un determinado bien o servicio, el ofertante debe demostrar la falta o insuficiencia de producción, según sea el caso, con un informe emitido por el Ministerio de la Producción.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Artículo Único. –

En un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ley se realizarán las modificaciones del Reglamento de la VUCE y se adecuará el Componente de Origen de dicha plataforma para el otorgamiento de los Certificados de Origen Nacional a que se refiere esta norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Modificación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Modifíquese el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus normas modificatorias, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Ley.

Segunda. - Transparencia en los procesos de adquisición

La Contraloría General de la República, en uso de las facultades establecidas en su Ley Orgánica N° 27785 establecerá los procedimientos necesarios para garantizar la total transparencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios; acompañando todos los procesos a partir de la vigencia de la presente Ley.

Tercera. - Infracciones y sanciones administrativas

El Tribunal de Contrataciones del Estado sancionará a las entidades del Estado que incumplan, en la adquisición de bienes y servicios de cualquier naturaleza, lo dispuesto en la presente Ley.

Para tal efecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado incorpora las infracciones y sanciones correspondientes, en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Cuarta. - Derogación

Deróguense las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ley

Quinta. - Aplicación Supletoria

En lo no previsto en la presente Ley se aplica lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento y normas modificatorias.

Sexta. - Vigencia

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, noviembre de 2020

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada mediante la Ley 30353, el Decreto Legislativo 1341, la Ley 30689 y el Decreto Legislativo 1444, tiene como uno de sus objetivos el permitir la eficiente adquisición de los bienes y servicios que requieren las entidades estatales.

Justamente, uno de los principios que regulan la contratación pública es el de "Sostenibilidad ambiental y social", recogido por el literal h) del artículo 2º de la Ley 30225, el cual establece que "En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección social y al desarrollo humano".

Es necesario dotar a los procesos de adquisición de bienes y servicios de total transparencia por lo que se requiere el control concurrente de la Contraloría General de la República acompañando todos los procesos conforme la última disposición de la presente ley.

El problema radica en que el actual texto de la Ley 30225, no resulta del todo idóneo para exigir a los administrados (proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas) el cumplimiento de las políticas que fomentan la formalización empresarial, toda vez que no existen mecanismos que impulsen la participación de las empresas peruanas a fin de ofertar sus bienes y servicios al Estado.

Por otro lado, nuestro país actualmente mantiene un altísimo porcentaje de informalidad empresarial debido, entre otros factores, a la falta de normas que impulsen la formalización y el empleo.

A pesar del crecimiento económico que experimentó nuestro país en los últimos años, la informalidad persiste en un alto porcentaje. En el 2018, el sector informal contribuyó con el 19% del PBI nacional.

PERÚ: PARTICIPACIÓN DEL SECTOR INFORMAL EN EL PBI, 2018 (Participación %)



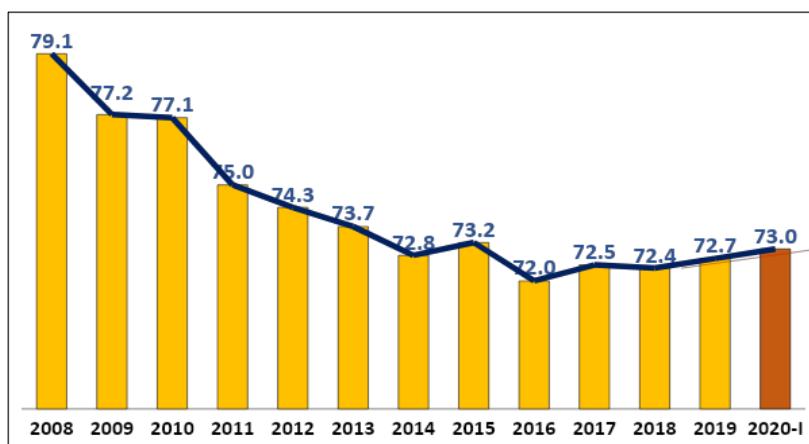
1

Fuente: INEI / Elaboración: IEES – SIN

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

PERÚ: INFORMALIDAD LABORAL, 2008-2020

(Porcentaje de trabajadores)



Fuente: INEI
 Elaboración: IEES – SNI

Para fomentar el desarrollo humano y la sostenibilidad social, es imprescindible dotar a las unidades productivas y a las personas que la conforman de todas las prerrogativas y derechos que ofrece el Estado. Para ello, el propio Estado debe fomentar la formalización de las unidades productivas en todos sus ámbitos.

En tal sentido, las normas de contratación pública también debe servir como instrumento de implementación de políticas públicas que tengan por finalidad fomentar la competitividad empresarial y el fomento del empleo, cumplimiento de normatividad técnica como por ejemplo, la promoción de las micro y pequeñas empresas, el combate contra la informalidad laboral o la formalización del sector empresarial en general, pues ello permitirá que los trabajadores de las referidas unidades económicas cuenten con los beneficios sociales y con la protección otorgada por el Estado.

En el contexto actual, que viene afrontando nuestro país por la propagación del coronavirus a nivel mundial lo que está afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, como es la reducción de puestos de trabajo (pérdida de empleo), resulta necesario establecer medidas que permitan la reactivación de los sectores productivos, la promoción del empleo y el incremento de los ingresos de familias y empresas peruanas.

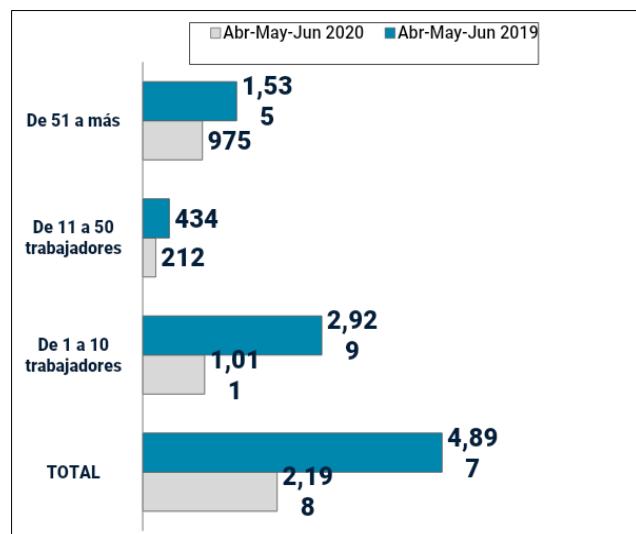
Cabe señalar que en el trimestre móvil de Abril Mayo y Junio de 2020, se ha perdido el 55,1% de trabajos en Lima Metropolitana, respecto a similar trimestre del año anterior, equivalente a 2 millones 699 mil empleos.

La pérdida del empleo se concentró en las empresas de 1 hasta 10 trabajadores con 1.9 millones

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

de afectados por la paralización de actividades y confinamiento social decretado por el Gobierno.

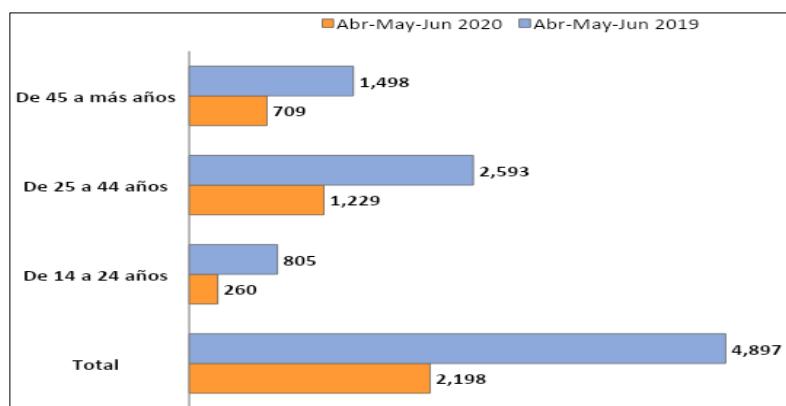
LIMA METROPOLITANA: PEA OCUPADA SEGÚN TAMAÑO DE EMPRESA, 2019 - 2020
(Miles de personas)



Fuente: INEI
 Elaboración: IEES-SNI

Asimismo, la pérdida de empleo ha sido significativa en todos los grupos de edad, con una mayor caída entre la población joven de 67,7% (545 mil); seguido por los trabajadores de 45 a más años que disminuyó en 52,7% (790 mil) y en el grupo de 25 a 44 años donde decreció en 52,6% (1 millón 364 mil).

LIMA METROPOLITANA: POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN GRUPOS DE EDAD
(Miles de personas)



Fuente: INEI / Elaboración: IEES-SNI

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON ENFOQUE EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

En virtud de ello, se presenta el presente proyecto de ley a fin de utilizar el poder de compra del Estado, el uso de recursos nacionales y la contratación pública como herramienta eficaz para promover la formalización de las empresas, principalmente las micro y pequeñas empresas, el empleo formal, así como implementar mecanismos para incentivar la adquisición de bienes y servicios nacionales por parte de las Entidades Públicas.

Desde el punto de vista de la normativa comparada, existen numerosas experiencias de trato preferencial a la industria nacional en las compras estatales similares o equivalentes a la recogida en la presente Ley, así tenemos que en Colombia se otorga puntaje adicional a la industria nacional de hasta 20%. Por otro lado, países como México otorga preferencias para acercar el precio de la oferta nacional a la extranjera de un 15%, Bolivia de hasta 35%, Uruguay 16%, Argentina hasta 15% y EEUU hasta un 12%.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente norma busca impulsar la recuperación y dinamización del aparato productivo, a través de una Ley que promueva la adquisición pública de bienes y servicios nacionales, con el fin de incentivar la formalización de las empresas que deseen contratar con Entidades del Estado bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y marco regulatorio aplicable.

Cabe indicar que la presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política. Por el contrario, su principal finalidad es fomentar el cumplimiento del principio de "sostenibilidad productiva y social".

3. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto de ley no irroga gastos adicionales al Estado. Por el contrario, las disposiciones propuestas en el citado proyecto de ley tienen por exclusiva finalidad impulsar la utilización de productos y servicios nacionales en las compras públicas, promoviendo el incremento de la productividad de las empresas peruanas y en especial la participación de las micro, pequeña, mediana y gran empresas peruanas en los procesos de adquisición pública.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa contenida en el proyecto que se presenta guarda relación con la política 18 del Acuerdo Nacional, en lo relativo a:

Competitividad del País

18.- Búsqueda de la Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica